

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**1030** *ORDEN de 2 de octubre de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen diversas normas higiénico-sanitarias dirigidas a los trabajadores de servicios de atención personal.*

La posibilidad de transmisión de enfermedades infecciosas de forma accidental, fundamentalmente aquellas ligadas al contacto con sangre contaminada (hepatitis B, SIDA, etcétera), en el ámbito de diversas actividades profesionales y la eficaz prevención de las mismas mediante la adopción de unas mínimas normas higiénico-sanitarias, refleja la oportunidad de dictar una normativa en orden a la protección de la salud tanto de los propios trabajadores de servicios de atención personal como la de sus clientes.

De conformidad con la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986, Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, he tenido a bien disponer:

*Primero.*—A los solos efectos de la aplicación de la presente Orden se consideran trabajadores de servicios de atención personal, aquellos profesionales cuyo trabajo implica un contacto directo con sus clientes como peluqueros, barberos, esteticistas, manicuros, pedicuros, masajistas, maquilladores, aquellos que realizan tatuajes, acupuntura y perforación del lóbulo de la oreja y otros con actividades de análogas características.

*Segundo.*—En función de los diferentes riesgos de transmisión de enfermedades derivadas de la sangre y exudados, los profesionales de servicios personales deberán de adoptar las siguientes medidas de protección:

A) En aquellos servicios personales en los que se perfora la piel, tales como tatuajes, acupuntura, perforación del lóbulo de la oreja, depilación eléctrica, etcétera, deberá utilizarse material desechable para cada cliente.

En caso de material que no pueda desecharse, antes de cada nuevo uso se deberá siempre lavar primero cuidadosamente y esterilizar después por alguno de los siguientes métodos:

1. Vapor a presión (autoclave) a 121°C durante un mínimo de 20 minutos, siendo el método más recomendable.

2. Manteniendo el material sumergido en agua hirviendo durante 20 minutos como mínimo.

3. Si el material no resiste el calor se mantendrá sumergido en una solución de glutaraldehído al 2 % durante 10 horas.

B) En el resto de servicios de atención personal, en los que no se perfora la piel, se utilizará también material desechable siempre que pueda producir con facilidad cortes o pinchazos accidentales (navaja de cuchilla, maquinillas, inyectables, limas, etcétera). En cuanto a útiles de rasurado, no se usará, en ningún caso, la navaja tradicional.

En caso de material no desechable, antes de cada nuevo uso, deberá primero lavarse cuidadosamente y esterilizar utilizando alguno de los métodos del apartado A) o desinfectar mediante alguno de los siguientes métodos:

1. Mantenerlo sumergido durante 20 minutos como mínimo en alcohol de 70° o de más graduación, en un recipiente convenientemente tapado.

2. Mantenerlo sumergido durante 20 minutos como mínimo en una solución de glutaraldehído al 2 %.

C) Todos los materiales que entren en contacto directo con la piel, vello o cuero cabelludo (peines, cepillos, pinzas, etcétera) deberán ser lavados después de cada uso con agua y jabón y enjuagados con agua a chorro.

*Tercero.*—En aquellos servicios de atención personal en los que se perfora la piel, el material desechable utilizado deberá

ser desinfectado antes de tirarlo, para evitar el posible contagio por pinchazos o cortes accidentales. De igual forma se procederá en otros servicios personales siempre que el material se manche con sangre.

Para la desinfección de este material se sumergirá durante 20 minutos en una solución preparada en el día con 1 parte de lejía doméstica y 9 partes de agua.

*Cuarto.*—1. Aquellos trabajadores de servicios de atención personal que sufran en las manos cualquier solución de continuidad de la piel por heridas, quemaduras, etcétera o enfermedades infecciosas o inflamatorias de la piel, deberán cubrir la lesión con material impermeable. Si esto no resulta posible, estos trabajadores no efectuarán servicios en contacto directo con los clientes hasta su curación.

2. Para los trabajos de atención personal en los que se perfora la piel (acupuntura, tatuajes, etcétera) es recomendable la utilización por parte de los profesionales, como protección personal, de guantes, preferentemente desechables. Deberán tener especial cuidado en evitar pinchazos o cortes accidentales con el material utilizado.

3. Todos los trabajadores de servicios de atención personal utilizarán en su trabajo ropa distinta a la de calle, preferentemente confeccionada en tejidos de colores claros.

*Quinto.*—Siempre que alguna superficie resulte manchada con sangre, se procederá a su inmediata limpieza y desinfección, mediante lejía doméstica diluida (1 parte de lejía doméstica más 9 partes de agua).

*Sexto.*—Las infracciones detectadas en la presente normativa serán objeto de sanción en la forma prevista en la Ley General de Sanidad y disposiciones concordantes.

*Séptimo.*—La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 2 de octubre de 1989.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
ANA MARIA CORTES NAVARRO

## IV. Administración de Justicia

### *JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, de Madrid. Edicto en Autos número 705/89.*

Don Angel Suárez Barcena, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de los de Madrid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 705/89 y a instancias de María Teresa Lajusticia y Boncompáin se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado de su fallecida tía Doña Pilar Lajusticia Blasco, solicitando la herencia de la misma a su favor y a favor de su único hermano Enrique Lajusticia y Boncompáin, la cual falleció en fecha 25 de abril de 1989, sin dejar testamento, sin ninguna descendencia o ascendencia más que los mencionados sobrinos, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

En Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.